

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUEZ PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **021**

Fecha: 14/02/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05001310500120190044000	Ordinario	FILADELFO ATENCIO ROQUEME	EXPLANAN S.A.	Auto pone en conocimiento SE ORDENA VINCULAR A LA SOCIEDAD CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA. SE APLAZA LA AUDIENCIA PROGRAMADA HASTA TANTO SE NOTIFIQUE AL VINCULADO, GESTIÓN A CARGO DE ESTE DESPACHO (AC).	11/02/2022		
05001310500120200011800	Ejecutivo Conexo	MARIA ELENA CARDENAS GONZALEZ	COOMEVA EPS S.A.	Auto pone en conocimiento ORDENA REMITIR PROCESO AL LIQUIDADOR. VB	11/02/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **14/02/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



CESAR DAVID OSORIO CUERVO
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

2019 00440

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **FILADELFO ATENCIO ROQUEME** contra el **CONSORCIO DESARROLLO VIAL ANORÍ**, conformado por las sociedades **TRAINCO S.A.S.** y **EXPLANAN S.A.S.** donde se integró por pasiva como llamado en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, advierte el despacho del estudio del expediente previo a la audiencia fijada para el día 14 de febrero del presente año, que en la contestación de la demanda dada por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en atención a la excepción previa propuesta de "*FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITISCONSORTE NECESARIO*", en virtud de que "*la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento No. 65-40-101032311 y la póliza de cumplimiento estatal No. 65-44-101140113 fueron emitidas bajo la modalidad de COASEGURO, generando una distribución del riesgo con CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., hoy CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA*".

Dado lo anterior, y en atención a que con dicha participación estaría comprometido el capital de dicha sociedad ante una eventual condena, dada su participación en el cubrimiento de las contingencias aseguradas, deberá ser llamada a este proceso a fin de que pueda plantear su defensa; por lo que en aplicación al inciso 2° del artículo 61 del CGP, se ordenará integrar en calidad de Litis consorte necesario por pasiva a la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por **MANUEL FRANCISCO OBREGON TRILLOS**, o quien haga sus veces, quienes serán notificados por esta agencia judicial al correo electrónico de notificación judicial: notificacioneslegales.co@chubb.com.

En consecuencia, se hace necesario aplazar la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio que se tenía programada para el próximo 14 de

febrero de 2022, misma que será reprogramada una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'ana gertrudis arias vanegas'.

**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

Ac



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 00118

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por **MARÍA ELENA CARDENAS GONZÁLEZ** contra **COOMEVA EPS S.A.**, en vista de la resolución [2022320000000189 - 6](#) del 25 de enero de 2022 en la cual se ordena la liquidación de la entidad ejecutada y el oficio [N° L -0150](#) en el cual el liquidador además de solicitar la suspensión del proceso con radicado **2020 00118** conexo al ordinario **2015 00994**, solicita se indique la totalidad de los procesos que contra la entidad cursan en este despacho, se ordena remitir certificado de existencia de los procesos promovidos contra **COOMEVA EPS S.A.**, y el estado actual de los mismos.

Por otra parte, de conformidad con el literal d) del artículo 116 del EOSF y al artículo 99 de la Ley 222 de 1995, teniendo en cuenta que la única ejecutada entró en proceso de liquidación judicial, se ORDENA remitir el expediente con radicado **2020 00118** el cual fue suspendido mediante auto del 12 de enero de 2022, a fin de que integre el trámite de ejecución al de liquidación.

Para ello se enviará por correo electrónico copia de la totalidad del expediente digital, además, se remitirá el expediente físico del proceso ordinario del que este ejecutivo es conexo (**2015 00994**), el cual se caratulará con el radicado del ejecutivo y al que se anexará en CD las actuaciones digitales surtidas en uno y otro.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA